

LAS CONTRADICCIONES EN EL PAÍS DE LA *DEMOCRACIA PERFECTA*

A raíz del caos electoral y la incertidumbre sobre el nombre del presidente electo de Estados Unidos de Norteamérica que se generó en este país en la elección general del siete de noviembre de 2000, mucho se ha cuestionado, dentro y fuera del mismo, el que su Constitución date de marzo de 1789 y poco, muy poco, se ha reflexionado acerca de su contenido. Para ello es obligada la lectura del libro intitulado *El Federalista*,¹ en el cual Alejandro Hamilton, Juan Jay y Santiago Madison, este último considerado padre de la Constitución norteamericana, demuestran mediante los 85 ensayos que se compilan en este libro y que fueron publicados entre 1787 y 1788, la excelencia intrínseca del plan de esa Constitución para proteger los intereses de la propiedad privada norteamericana, no sólo frente a los enemigos externos sino también de los posibles excesos del gobierno y de la sociedad civil de ese país. Para infortunio del pueblo norteamericano, esto es lo que la hace superior respecto a cualquier otra Constitución de su época y por lo cual ha logrado conservar su eficacia y vitalidad durante poco más de dos siglos.

No es el objetivo de este Editorial hacer un análisis exhaustivo de la Constitución del país más poderoso del mundo y sí en cambio resaltar algunos aspectos de la misma que la hacen radicalmente diferente de las constituciones de los países latinoamericanos. Dichos aspectos son los siguientes:²

Primero. Las instituciones políticas que emanan de la constitución de 1789 significaron una ruptura violenta con el pasado, es decir, con las instituciones que habían regido a Estados Unidos hasta su independencia en 1782. Más que responder a la tradición y la manera de ser del régimen se buscó un salto hacia lo desconocido e inexperimentado buscando siempre que la nueva Constitución superara a la del país más poderoso del mundo en ese entonces, es decir, el Reino Unido.

1 *El Federalista*, México, Fondo de Cultura Económica 1943, primera edición en español.

2 Además de la lectura ya citada, véase al respecto *National Archives and Records Administration (2000)*, Frequently asked questions on the Electoral College.

Segundo. En lugar de constituir una sola nación bajo un gobierno federal, para todos aquellos objetos de carácter general, legislando para los estados o los gobiernos, en sus calidades corporativas o colectivas, la nueva Constitución seleccionó el sistema republicano representativo, es decir, se dividió al país en confederaciones separadas, confiriendo a la cabeza de cada una de ellas los mismos poderes que se le aconseja poner en manos de un único gobierno general.

Tercero. Otra forma de proteger los intereses de la propiedad privada en Estados Unidos la constituye su sistema electoral en el que el voto individual, secreto y directo existe, sin embargo, éste no es suficiente para llevar a algún candidato a la Casa Blanca. Es necesario que el candidato logre la mayoría del Colegio Electoral, o sea, 270 votos de los 538 que actualmente emiten los delegados que emergen de cada estado en función de la densidad de población de éstos. La Constitución de 1789 prevé que cada ciudadano dentro del estado al que pertenece elija de una lista que contiene los nombres de los candidatos, generalmente propuestos por los partidos políticos, o los nombres de los candidatos presidenciales de los partidos, a las personas que formarán parte del Colegio Electoral y aunque el proceso de esa elección varía en cada estado, lo cierto es que el número de compromisarios debe ser igual al número de senadores y representantes de ese estado en el gobierno nacional y en general, ningún senador, representante u otra persona que desempeñe un puesto de confianza o que le deje algún beneficio en el gobierno de Estados Unidos puede ser elegido (artículo II, sección 1, cláusula 2). Tampoco los opositores al régimen o quienes les hayan prestado ayuda podrán ser elegidos. Todo esto se asegura mediante la expedición de certificados oficiales que comprueban las cualidades de cada uno de los siete electores por cada estado y se envía un original y dos copias certificadas al archivo de Estados Unidos.

Los compromisarios de cada estado se reúnen por única ocasión en el estado al que pertenecen para votar a favor de alguna persona idónea para presidente. Estos miembros del Colegio Electoral no son considerados simples voceros de los votantes, sino órganos facultados para actuar conforme a los dictados de su buen juicio y su conciencia. Cada voto deberá ir acompañado del certificado que comprueba las cualidades del elector. Estos paquetes electorales se firman, sellan y se envían al presidente del Senado, al responsable del archivo del país y a un representante federal y estatal. En una reunión específica para elegir al presidente de la República, el Congreso o Cámara de Representan-

tes seleccionará de entre los cinco candidatos que tengan más votos, al hombre que esté más capacitado para ocupar el puesto de presidente.

El vicepresidente es elegido de igual modo que el presidente, con la única diferencia de que el Senado hace respecto al primero lo que la Cámara de Representantes hace respecto al último, y el presidente de Estados Unidos de Norteamérica puede reelegirse cuantas veces quiera con la salvedad de que esto depende de un cuerpo especial de representantes comisionados por la sociedad para el solo objeto de efectuar esta importante elección.

Cuarto. Por si todo lo anterior falla y la decisión tomada afectara los intereses de la propiedad privada norteamericana, el presidente de Estados Unidos podrá ser acusado, procesado y, si fuere convicto de traición, cohecho u otros crímenes o delitos, destituido, después de lo cual estaría sujeto a ser procesado y castigado de acuerdo con las disposiciones legales ordinarias.

Lo que no previeron quienes con profunda reflexión se encargaron de ignorar a la mayoría de los habitantes de ese país en la Constitución, sobre todo mediante la forma indirecta y minoritaria del voto como la decisiva en la elección del nuevo presidente, es que las leyes que rigen el desarrollo económico, político y social de los países son leyes objetivas, producto de la historia y en consecuencia, no dependen de la voluntad, la conciencia y los propósitos de individuos aislados. Así lo demuestran las irregularidades y los fraudes en varios condados norteamericanos que hasta el cierre de esta edición no permitían conocer el resultado preciso de la elección de delegados al Colegio Electoral, lo que junto a los errores en la emisión del voto por el diseño confuso de la boleta electoral en el condado de Palm Beach, Florida, la tercera área metropolitana más rica de Estados Unidos, donde además se anularon 19 mil 120 boletas electorales con dos marcas en lugar de una en la opción para elegir presidente —boleta electoral cuyo diseño, por cierto, no es un ejemplo de alta tecnología—, nos muestran una crisis política, quizás la más grave desde el *Watergate*, según la ha calificado el propio diario estadounidense *Times*.

Para quienes piensan que nada está cambiando en Estados Unidos, la lección que dejará esta crisis política es, sin duda, la urgente necesidad de eliminar la forma indirecta y minoritaria del voto a favor de elecciones que en verdad se realicen mediante el voto individual, secreto y directo. Pero para concretar esto, se requerirá enmendar la Constitución mediante el acuerdo de dos terceras partes de la Cámara de Diputados y del Senado y de las tres cuartas partes de los estados, lo cual conlleva nuevas contradicciones. Lo cierto es que el sistema electoral norteamericano ya no puede seguir protegiendo a la propiedad pri-

vada de ese país de la libre voluntad de los ciudadanos, por lo que tarde o temprano deberá modificarse la Constitución a favor del voto popular. Ésta es la mejor opción que Estados Unidos tiene para continuar participando en la competencia mundial sin graves contradicciones internas.

Mtra. Norma Leticia Campos Aragón
DIRECTORA DE LA REVISTA *PROBLEMAS DEL DESARROLLO*